

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO QUE DECIDE INCIDENTE NULIDAD RCDO 2019-00-193

edgar nabor rodriguez garzón <edgar.nabor@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 8:47

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Bogotá

Ref: 2019-00-193

Auto fechado 17/03/2023 Estado del 21/03/2023

cordial saludo, con el debido respeto, dentro de términos, adjunto en archivo PDF memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que decide sobre el incidente de nulidad dentro del proceso referente

Att. Edgar Nabor Rodriguez Garzon

Abogado apoderado de Ana Olimpia Jiménez

EDGAR NABOR RODRIGUEZ GARZON

ABOGADO-ESP. INST. JURIDICOPROCESALES, ESP. CASACIÓN PENAL Y MG. EN DERECHO,
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO SEGUNDO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Att. Dra. ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO

E.S.M.

REF: Proceso Pertenencia N° 11001400300220190019300

AUTO: DEL 17/03/ 2023 – ESTADO DEL 21/03/2023

DTE: DTE: ROSA ELVIRA CASAS ORTIZ

DDO: ANA OLIMPIA JIMENEZ y otra

Actuando como apoderado judicial de la demandada, señora ANA OLIMPIA JIMENEZ, en oportunidad legal, mediante el presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto del 17 de marzo de 2023, notificado por anotación en estado del 21 de marzo de 2023 que resuelve el incidente nulidad propuesto por mi mandante, negando la nulidad procesal invocada y condenando en costas al nultante.

Sustento la presente impugnación de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Este Despacho como Juez A Quo, resuelve **de plano** el incidente de nulidad procesal invocado, esto es, omitió decretar y practicar las pruebas solicitadas por mi mandante; a su decir "*... no es necesaria la práctica de pruebas para evacuar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada ANA OLIMPIA JIMENEZ,*"

Contraviniendo el artículo 164 "*necesidad de la prueba*" el A-quo dejó de apreciar las pruebas regular y oportunamente allegadas a la presente actuación, para en su lugar, resolver el presente asunto con el mero conocimiento privado o personal que tuvo de la situación fáctica, principalmente que la Juez A-quo no tuvo conocimiento directo de los hechos que motivaron la nulidad invocada, toda vez, que adquirió competencia recientemente, remplazando al anterior titular del Despacho.

Para resolver el presente asunto, es necesario probar principalmente: 1.- Que dentro del proceso de la referencia no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, mi mandante ANA OLIMPIA JIMENEZ. 2.- Que se profirió sentencia de prescripción adquisitiva de un inmueble que figura a nombre de una persona fallecida, la señora BARBARA JIMENEZ PINZON, omitiendo emplazar a personas determinadas e indeterminadas que deben ser citadas como herederos de la demandada fallecida y especialmente, se omitió vincular procesalmente a mi mandante en su condición de familiar de quien en vida respondía al nombre de BARBARA JIMENEZ PINZON. 3.- Que en la sentencia del 11 de febrero de 2020 se afectó el derecho de propiedad de mi mandante; sin

Cl. 12 C. No. 8 – 79 Of. 305, Bogotá D.C., Cel y WatsApp: 3223951534

Correo Electrónico: edgar.nabor@hotmail.com.com

EDGAR NABOR RODRIGUEZ GARZON

ABOGADO-ESP. INST. JURIDICOPROCESALES, ESP. CASACIÓN PENAL Y MG. EN DERECHO,
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

embargo, a Ella no se le dio la oportunidad de participar en el proceso. 4.- Que se omitió citar en debida forma a la señora ADRIANA KATERINE NOVOA QUINTERO C.C. 1121868225, quien de acuerdo con la ley debió ser citada en garantía de su derecho al debido proceso y derecho de defensa; tal como fue solicitado en el hecho 21 del escrito que amplía el incidente de nulidad así: "*Según certificado de libertad que se anexa actualizado, el inmueble de propiedad de mi mandante ubicado en la Calle 65A No. 111-24, Barrio San Antonio, Localidad Engativá, de Bogotá D.C., y con M.I. 50C- 1598643, fue vendido por la demandante en pertenencia dentro del proceso 2019-00-193 a un tercero y hoy figura en cabeza de la señora ADRIANA KATERINE NOVOA QUINTERO C.C. 1121868225, quien debe ser llamada al proceso, en garantía de su derecho al debido proceso y derecho de defensa.*"

Lo anterior, se pretendió probar con la solicitud de pruebas documentales testimonial e inspección judicial invocadas en el escrito del incidente de nulidad procesal, pero que el A-quo paso por alto, para resolver la solicitud de nulidad formulada por mi mandante, sin decretar y practicar las pruebas necesarias para resolver el presente asunto, vulnerando abiertamente el debido proceso y derecho de defensa de mi mandante, específicamente, el art 164 del C.G.P. que consagra la necesidad que toda decisión judicial se fundamente en pruebas regular y oportunamente aportadas por petición de cualquier sujeto procesal o de manera oficiosa.

A pesar de que el suscrito abogado apoderado de la parte nulitante, una vez tuvo copia del expediente en mi poder con videos de inspección judicial y audiencia pública, adicionó el escrito expresando que lo que sucedió fue que utilizaron el certificado de libertad y tradición o folio inmobiliario (M.I. 50C- 1598643) del inmueble de Ana Olimpia Jiménez ubicado en la calle 165 A N° 111 – 24 de Barrio San Antonio, localidad Engativá, Bogotá D.C., para promover la demanda de pertenencia del inmueble ubicado en la calle **calle 65B No. 111-22/111-24/111-28** del barrio San Antonio, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., Tanto que el mismo Abogado, Doctor Álvaro Ballesteros, al descorrer traslado del incidente de nulidad manifiesta una gran verdad "que se trata de dos inmuebles diferentes" que la casa de mi poderdante es de dos plantas y la casa por la que el presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio es de tres plantas, lo que no dijo es que dicho inmueble no estaba identificado y para ello se utilizo el folio inmobiliario de la casa de dos plantas.

Conforme a lo anterior, respetuosamente me permito elevar la siguiente

PETICION

1. Revocar el auto proferido en este asunto, calendado 17 de marzo de 2023 y notificado por anotación en estado del 21 de marzo de 2023, para que, previo a resolver la nulidad procesal solicitada por mi mandante, se decrete periodo probatorio, conforme a lo establecido en el artículo el art. 134 del C.G.P., que a su tenor reza "*El Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, **decreto y practica de las pruebas** que fueren necesarias*"; agotado el trámite procesal se reconozca la nulidad procesal solicitada en el escrito que motivo este asunto

EDGAR NABOR RODRIGUEZ GARZON

ABOGADO-ESP. INST. JURIDICOPROCESALES, ESP. CASACIÓN PENAL Y MG. EN DERECHO,
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

2. *En el evento este Despacho, mantenga su decisión, ruego que en virtud a lo ordenado en el artículo 321 del C.G.P. numeral 5, se conceda ante el superior el recurso de apelación, para que sea dicha autoridad quien resuelva el presente asunto,*

De usted,

Atentamente



EDGAR NABOR RODRIGUEZ GARZON

C.C. No. 12.982.726 de Pasto

T.P. No. 111072 del C.S. de la J.

Mail: edgar.nabor@hotmail.com